

La vida tras el segundo estado de alarma

POR DANIEL BERZOSA

Hace justo un año, ante el temor y la tensión que generaba en una parte de los operadores jurídicos y la resistencia por cálculos electorales de los dirigentes políticos de cierto signo, la posibilidad de cesar en el primer estado de alarma prorrogado, como si acechara la nada, el caos o un agujero negro detrás de esa decisión, escribía en este diario sobre lo que podía o debería ocurrir si cesara, a partir de una pregunta retórica: [«¿Y si no se prorroga el estado de alarma?»](#).

Naturalmente, la positiva respuesta se sostenía en el principio subyacente de que todos los sujetos involucrados (individuos y órganos) actuarían con fidelidad constitucional y lealtad institucional, como se exige de todos en un Estado democrático. Ésta es la Sociedad de los derechos humanos, la libertad legal, la igualdad ciudadana y la independencia personal, según la regla de la voluntad universal del pueblo o soberano, plasmada en la Constitución, norma jurídica y suprema; donde el poder total de la Nación proyectado en el Estado se distribuye en un poder legislador, que hace la ley; un poder ejecutivo, sometido a la ley; y un poder judicial, que da a cada cual lo suyo según la ley.

Vamos, que del Rey abajo, todos (pueblo, poderes y administraciones públicos central, autonómicos, locales) estarían alineados para resolver el mayor problema que estaba —y está— asolando la vida nacional.

Ya antes había indicado que la legislación ordinaria —aunque imperfecta o discutible— ofrecía instrumentos normativos —toda vez que estaba en vigor y nadie había recurrido su inconstitucionalidad en 24 años— para afrontar la singularidad de la pandemia generada mundialmente por el virus chino.

Hasta el fin del primer estado de alarma, allá por finales de junio, el Gobierno, su mayoría parlamentaria y sus omnímodas terminales sociales sostenían contra viento y marea que nada de eso era posible. Ni siquiera con creatividad jurídica. Ésta solo debía emplearse para la modelación del estado de alarma, cual prometedora pella de barro en manos del alfarero, pese a que tampoco su regulación constitucional y, sobre todo, legal parecía habilitarlo para algunas de las medidas que se adoptaron. En particular, respecto de la suspensión, publicitariamente vendida como limitación, de algunos derechos fundamentales.

Pero el Gobierno cambió de opinión —y, con él, sus etcéteras— y, así como hemos leído literalmente en el [BOE del 18 de marzo de 2021, “donde dice: «Digo», debe decir: «Diego»](#)”; de ese modo procedió. Con falta total de memoria histórica o política, con el mismo brío y autoridad con que declaró y prorrogó aquel primer y creativo estado de alarma, lo cercenó de un tajo, y estableció unas fases —creo que emplearon el palabro «desescalada»— en función de unos niveles de incidencia del coronavirus; así como introdujeron en la ley procesal contenciosa-administrativa un cuestionable mecanismo de ratificación judicial de las medidas que adoptaran las autoridades sanitarias competentes, que, excepto en las bases y coordinación general de la sanidad, y la sanidad exterior, corresponden a las comunidades autónomas.

El Gobierno se comprometió a desarrollar esa defectuosa legislación orgánica en materia sanitaria. La oposición la llamó legislación de pandemias y al Gobierno le tuvo que dar rabia que le bautizaran al niño, niña o ‘niñe’ sin preguntarle. El caso es que, junto con otras leyes y normas con fuerza de ley, y reglamentos y actos administrativos, se aprobaron en lecturas urgentes tres leyes menores, sin importancia, bagatelas de salón, como son la de educación, la de infancia y la de eutanasia; pero jamás se supo de aquella promesa. Ni siquiera tras el Consejo de Ministros del martes pasado, 4 de mayo.

En los meses de coronavirus a cargo de las autonomías sin estado de alarma, surgieron muchas dudas jurídicas, con sus respuestas distintas; pues si diferentes son los hechos y las pruebas o razones que se aportan a los tribunales, y si tampoco hay una jurisprudencia constante y uniforme, o en forma de sentencia sala pleno —lo que es imposible si no se plantea ningún recurso de casación—, difícilmente estos van a dar una respuesta uniforme.

Algo parecido — porque siempre hay matices— a lo vivido entre el 21 de junio de 2020 y el 9 de octubre de 2021, es lo que va a suceder cuando decaiga el segundo estado elástico de alarma, patrón de todas las prórrogas. Un matiz gordo es la [Ley de la Mascarilla](#). Otro matiz importante es el [Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo](#), que, entre otras cosas significativas, introduce un nuevo motivo casacional para que las comunidades autónomas que vean rechazadas sus peticiones de ‘suspelimitación’ o ‘limisuspensión’ de derechos fundamentales, puedan recurrir al Tribunal Supremo. Es excepcional que las Cortes Generales o el Gobierno renuncien de partida a sus potestades originarias de creación normativa, sin perjuicio del control posterior de su actividad por los tribunales, sea de constitucionalidad o de justicia. Pero esa es la decisión con fuerza de ley que han tomado los citados poderes.

Ni se recuperó el camino de la normalidad el 21 de junio de 2020, ni se va a hacer tras el 9 de mayo de 2021. Seguiremos en esta agotadora situación de mascarilla y tente tieso, llamada en neolengua «nueva normalidad», que —todo sea dicho—, con cierta paz jurídica hemos transitado, como consecuencia del segundo estado de alarma prorrogadísimo, y nos precipitaremos en el terreno de la casuística judicial —como el vivido desde el fin de la última prórroga del primer estado de alarma hasta la declaración del segundo estado de alarma— hasta que, por vía casacional ante el Tribunal Supremo forme un cuerpo de doctrina obligada.

Desde luego, no habrá toque de queda. Ni ningún contenido del segundo estado de alarma prorrogado que requiera de su cobertura. Otra cosa sería que se sigan violando o tensionando los principios básicos en que descansa el Derecho Constitucional, que es el Estado constitucional mismo, y se descubra que, sin necesidad de previsión constitucional y legal orgánica, con un decreto de un gobierno autonómico y una autorización judicial, se aprobasen aquéllos. Y otra cosa son las medidas propias de las competencias de las comunidades autónomas en materia sanitaria, que, bien volverán a estar activas, si no se derogaron los instrumentos en que las acordaron en el periodo de entre estados de alarma; bien podrán dictarse en adelante.

Mientras revivimos un cierto «déjà vu» veraniego-otoñal de 2020, el Gobierno calibrará por el rabillo de su ojo electoral un posible tercer estado de alarma y quién sabe si afrontará una legislación nacional de pandemias con perspectiva de género.